



PREÁMBULO

Este Reglamento Veterinario entró en vigor el 1 de marzo de 1.994.

La presente edición contiene las modificaciones aprobadas en las reuniones de la Comisión Delegada de la Asamblea General de fecha 28 de Mayo de 1994 y de fecha 22 de Febrero de 1995.

Estas modificaciones entran en vigor el 22 de Marzo de 1995.

A partir de esta fecha todas las ediciones y documentos oficiales publicados anteriormente sobre esta materia se consideran sin validez. Este Reglamento Veterinario (RV) debe leerse conjuntamente con los Estatutos, el Reglamento General, los Reglamentos de las diversas disciplinas y el Reglamento Disciplinario.

El RV no puede cubrir cada eventualidad. En circunstancias imprevistas o excepcionales es deber de la Comisión/Delegado Veterinario tomar decisiones durante la competición acercándose lo mas posible a las intenciones de este Reglamento.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1000 - PRINCIPIOS

1.- La RFHE es la responsable de la organización general de las actividades ecuestres de ámbito estatal. Esta responsabilidad se amplía al cuidado y mantenimiento de la salud y el bienestar de los caballos participantes en estas actividades en dependencia de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

2.- El Reglamento Veterinario se aplicara a toda actividad regulada por el Reglamento General y debe ser estrictamente observado en competiciones de carácter nacional.

3.- Se recomienda a las Federaciones Territoriales (FHT) seguir los principios y normas de este Reglamento para la organización de sus concursos o actividades territoriales.

4.- Este Reglamento no puede prever de manera especifica todos los casos en que es necesario la intervención de un Veterinario durante la preparación o el desarrollo de una competición nacional. El Veterinario, responsable de la salud de los caballos y de las disposiciones veterinarias a tomar en un concurso, es el asesor en todas las circunstancias, del bienestar, acondicionamiento y salud de los caballos que allí participen.

5.- El Ministerio o Dirección General correspondiente, así como el Servicio Veterinario Territorial deben ser informados con tiempo suficiente de la organización de una competición nacional por la Federación Territorial correspondiente.

6.- Es responsabilidad de la RFHE y de las FHT en su caso, asegurar que los Comités Organizadores apliquen este Reglamento para el bienestar y el control veterinario de los caballos que toman parte en las competiciones hípicas.

7.- En el caso en el que las Autoridades Veterinarias Territoriales de una Comunidad Autónoma en que se organice una competición rehusen, por razones veterinarias, el Comité Organizador debe comunicarlo a la RFHE y si esta considera, a través de sus órganos competentes, que el rehusa de admisión esta insuficientemente justificado, se podrá suspender el encuentro, o bien en el caso de un Campeonato, otorgárselo a otra Comunidad.



Artículo 1001 - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO VETERINARIO

1.- Conforme a los Estatutos, la Junta Directiva debe someter a la aprobación de la Comisión Delegada de la Asamblea General cualquier modificación del Reglamento Veterinario.

2.- En caso de duda en cuanto a la interpretación de un artículo, o de su aplicación en determinadas circunstancias, la comisión Veterinaria de la RFHE marcará las directrices aclaratorias necesarias, las cuales deberán comunicarse para su difusión y efectividad a las FHT.

CAPITULO II

VETERINARIOS

Se considera Veterinario toda persona que posea el título de Licenciado en Veterinaria, con validez oficial en España.

ARTICULO 1002 - VETERINARIOS DE LAS FH TERRITORIALES

1.- Cada FHT podrá designar un Veterinario para asegurar la comunicación con el Delegado Veterinario de la RFHE.

Este Veterinario debe:

- Estar familiarizado con el Deporte Equestre y Medicina Equina.
- Estar al corriente de la situación autonómica y nacional en cuanto a enfermedades zoonosas y exigencias sanitarias específicas.

2.- Las FHT deben facilitar a su Veterinario todos los documentos necesarios para su trabajo, así como el Reglamento General, el Reglamento Veterinario y los demás Reglamentos en la parte que puedan afectar a su función.

Artículo 1003 - VETERINARIO DE CONCURSO - DELEGADO VETERINARIO

1.- El veterinario de Concurso es el responsable de realizar los cometidos profesionales encomendados en la normativa de las competiciones hípcas no reservadas al Delegado Veterinario.

2.- Cada FHT tendrá un número de Veterinarios de Concurso en función del número e importancia de las competiciones nacionales organizadas en su Comunidad respectiva.

3.- Los Veterinarios de Concurso deben estar relacionados profesionalmente con la medicina equina.

4.- La RFHE tendrá actualizada una Lista Oficial de Veterinarios de Concurso de cada una de las FHT.

5.- Las FHT son las responsables de que los Comités Organizadores designen un Veterinario de Concurso de los incluidos en la Lista Oficial para cada competición organizada en su jurisdicción.

6.- El veterinario será el consejero en materia veterinaria del Comité Organizador y de los miembros oficiales durante la competición.



7.- Los Jefes de Equipo y las Personas Responsables deben anunciar la presencia de sus veterinarios privados al Veterinario de Concurso o al Delegado Veterinario antes de que estos veterinarios privados ejerzan sus funciones en el transcurso de la competición.

8.- La RFHE, FHT o el Comité Organizador del Concurso preverán la asignación económica que corresponde al Veterinario de concurso por el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

HIGIENE Y SANIDAD

Artículo 1004 - RESPONSABILIDADES DE LAS FH TERRITORIALES

1.- Toda información concerniente a la información de las enfermedades infecciosas y contagiosas podrá obtenerse del Veterinario de la FHT, de la Comisión Veterinaria de la RFHE o de los Servicios Veterinarios Nacionales y Autonómicos.

2.- Todo problema territorial de Sanidad equina será de la única responsabilidad de la Provincia, Diputación o Autonomía correspondiente. La función de la FHT y su Veterinario será la de colaboración o información de dichas Autoridades.

3.- Las FHT deben contactar con el Servicio Veterinario Autonómico y sus autoridades, al menos cuatro semanas antes de un encuentro nacional o internacional, en su Comunidad e informar de las fechas en que tal concurso tendrá lugar.

Artículo 1005 - RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES

El Comité Organizador es el responsable, de acuerdo con el Veterinario de Concurso o Delegado Veterinario, de los puntos siguientes:

1.- De la vigilancia en la área de las cuadras, en las competiciones en las que el Control de Medicamentos es obligatorio.

El acceso a las cuadras no estará autorizado mas que a las Personas Responsables de los caballos, a los Propietarios, a los Miembros Oficiales, a los Palafreneros, a los Jefes de Equipo, a los Veterinarios de los caballos participantes y a los Herradores Oficiales.

Si hubiera caballos no estabulados en el recinto del concurso podrán ser visitados, sin previo aviso, por alguno de los cargos oficiales anteriormente mencionados. Durante toda la competición debe procurarse que ninguna persona no autorizada entre en el recinto de cuadras.

Al menos en las competiciones en las cuales es obligatorio el Control de Medicamentos, la vigilancia de las cuadras debe estar asegurada las 24 horas del día. En ningún caso los caballos podrán ser entrenados en las cuadras o autorizados a abandonar las mismas, el área de competición, o la zona bajo el control de los Comisarios, por ningún motivo, a menos que sea autorizado por un representante oficial del concurso o un veterinario actuando en interés de la salud del caballo.

Cualquier falta o deficiencia en las medidas de vigilancia y seguridad detalladas no podrá se, en ningún caso, motivo de excusa respecto a la responsabilidad exclusiva de la Persona Responsable en lo concerniente a lo establecido en el Artículo 1006.

2.- Limpieza, aireación e higiene de las cuadras, así como facilitar pienso apropiado, cama y agua, y retirada regular del estiércol.



3.- Puesta a disposición de un Servicio Veterinario y un Herrado cualificado, durante la celebración de la competición, como indica el Anexo I.

4.- El alojamiento conjunto de los caballos de un mismo Club o FHT, es aconsejable, siempre que sea posible.

Artículo 1006 - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS CABALLOS

1.- Para la aplicación del Reglamento General, del Reglamento Disciplinario y del Reglamento Veterinario, la Persona Responsable de un caballo en el participante que monta el mismo durante la competición. Esta asume de igual manera la responsabilidad de la conducta de sus palafreneros o de toda persona con autorización de acceso a su caballo (Artículo 137 del RG).

2.- El Jefe de Equipo o la Persona Responsable, son los obligados a vigilar la condición y el estado de los caballos bajo su jurisdicción. Deben conocer los Reglamentos, principalmente el Reglamento General y el Reglamento Veterinario en vigor.

3.- Si la Persona Responsable estuviera impedida, a causa de enfermedad u otras razones, para cumplir las obligaciones con respecto a los caballos a su cargo, debe avisar inmediatamente al Presidente del Jurado y al Veterinario de Concurso o Delegado Veterinario.

4.- La Persona Responsable debe asegurarse de que el LIC o PASAPORTE de cada uno de sus caballos este en regla, según el Reglamento General y este Reglamento Veterinario y sus Anexos. En especial se asegurara de que las vacunaciones contra la gripe equina y otras obligaciones, corresponden a las actuales exigidas de la RFHE y autoridades sanitarias.

5.- El Veterinario de Concurso debe dar su autorización, por escrito antes de cualquier tratamiento con sustancias o métodos prohibidos, durante el desarrollo de la competición. Si fuera necesario durante la competición tratar de urgencia a un caballo con una sustancia prohibida, el Veterinario de Concurso debe ser informado inmediatamente siendo dados a conocer estos hechos al Presidente del Jurado de Campo. Cualquier tratamiento así realizado debe comunicarse al Delegado Veterinario y/o Veterinario de Concurso, mediante declaración escrita del que autorizo o realizo el tratamiento.

6.- En todos los casos en los que se demuestre que un caballo ha participado bajo la influencia de productos prohibidos, la Persona Responsable sufrirá las sanciones correspondientes previstas por los Estatutos y los Reglamentos de la RFHE.

CAPITULO IV

CONTROL VETERINARIO EN CONCURSOS NACIONALES

Artículo 1007 - VETERINARIOS DE CONCURSO EN C.N.

1.- El Comité Organizador de un CN debe designar al menos un veterinario elegido de la lista de Veterinarios de Concurso como veterinario de la competición, que será el encargado de aplicar el presente Reglamento. Este Oficial deberá designarse al menos 2 semanas antes del concurso y figurar en el programa oficial.



2.- Según las circunstancias, la RFHE podrá nombrar, discrecionalmente, un Delegado Veterinario. En este caso el Delegado Veterinario y el Veterinario del Concurso formarían una Comisión Veterinaria para esa competición.

3.- El Veterinario del Concurso y el Delegado Veterinario (si lo hubiera) deben enviar un informe a la RFHE durante los 15 días siguientes al concurso.

Artículo 1008 - COMISIÓN VETERINARIA/DELEGADO VETERINARIO EN CONCURSOS NACIONALES Y CAMPEONATOS DE ESPAÑA

1.- En los Campeonatos de España dos o mas Veterinarios de Concurso formaran la Comisión Veterinaria. Serán elegidos por el Vocal Veterinario de la Junta de la RFHE con la aprobación del Presidente.

En los Concursos Nacionales de la RFHE podrá requerir la formación de la Comisión Veterinaria con 2 miembros elegidos de la lista de Veterinarios de Concurso en función de la importancia del mismo.

2.- En principio, ningún Veterinario de Concurso será designado como Presidente de una Comisión Veterinaria o Delegado Veterinario sin haber demostrado su preparación y experiencia en estas Comisiones.

3.- Todos los miembros de la Comisión/Delegado Veterinario deben hallarse en los terrenos del concurso durante la inspección de los caballos.

Artículo 1009 - RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DELEGADO VETERINARIO

1.- La Comisión/Delegado Veterinario es responsable directo ante el Comité Organizador de la salud y bienestar de todos los caballos participantes en la competición así como de la aplicación del "Método Patrón de Toma de Muestras para búsqueda de Sustancias Prohibidas" (Capítulo VI).

2.- Todas las cuestiones de carácter veterinario pueden ser tratadas por la Comisión/delegado Veterinario y ser dadas a conocer a la Secretaria del Comité Organizador. En los demás casos, la Comisión/Delegado Veterinario presentara un informe al Jurado de Campo.

3.- La Comisión/Delegado Veterinario presentara un informe al Jurado de Campo y/o al Delegado Federativo sobre toda cuestión veterinaria que no haya sido tratada de manera satisfactoria por el Comité Organizador.

4.- La Comisión/Delegado Veterinario esta encargada de tomar cualquier medida para prevenir y controlar las enfermedades infecciosas y contagiosas durante la competición.

5.- La Comisión/Delegado Veterinario debe comprobar que el Comité Organizador ha tomado las medidas requeridas por el Artículo 1005 y el Anexo I.

6.- Durante la competición, la Comisión/Delegado Veterinario debe controlar:

6.1.- Que los caballos tengan cama correcta y que sean puestos a su disposición pienso y agua.

6.2.- Que el estiércol sea evacuado regularmente de las cuadras.

6.3.- Que los Servicios Veterinarios de primeros auxilios tengan personal suficiente y estén bien organizados en todos los aspectos.



7.- La Comisión/Delegado Veterinario debe organizar una reunión antes del comienzo de la competición y debe mantener contactos durante toda la duración de la misma con los Veterinarios que acompañen a los participantes.

8.- Ningún Delegado Veterinario puede actuar en un concurso como veterinario privado de un participante a título individual.

9.- La Comisión/Delegado Veterinario debe dar su aprobación escrita antes de que cualquier tratamiento con un producto o método prohibido sea administrado a cualquier caballo durante el desarrollo de la competición. Al tratar de urgencia a un caballo por medio de un producto prohibido, el Delegado o la Comisión Veterinaria debe ser informada inmediatamente y los hechos serán comunicados al Jurado de Campo.

Cualquier tratamiento de esta forma efectuado debe ser comunicado a la Comisión/Delegado Veterinario mediante declaración escrita. El Jurado de Campo debe decidir, con la recomendación de la Comisión/Delegado Veterinario y conforme al Reglamento Veterinario si el caballo puede continuar la prueba en curso o pruebas posteriores de esa competición.

10.- Si un caballo se recupera, tras haber estado enfermo o herido, inmediatamente antes o durante la competición, la Comisión/Delegado Veterinario debe informar al Presidente del Jurado y conjuntamente decidirán si el caballo puede participar o continuar en la competición.

11.- El Presidente de la Comisión/Delegado Veterinario debe aconsejar al Presidente del Jurado de Campo en cuanto a los caballos a seleccionar para la toma de muestras.

12.- Los miembros de la Comisión/Delegado Veterinario, los Veterinarios de Equipo y de Servicio, y los Veterinarios acompañantes de participantes individuales, deben ser provistos, por el Comité Organizador, de un pase de libre acceso a las cuadras, a las pistas de entrenamiento y al recinto del concurso.

Artículo 1010 - LIBRO DE IDENTIFICACIÓN CABALLAR (LIC) Y PASAPORTE.

1.- El fin del LIC o del PASAPORTE es identificar al caballo y facilitar su circulación y paso de fronteras. Por lo tanto debe acompañar siempre a los caballos para poder ser presentado, cuando sea pedido, por las autoridades sanitarias y/o aduaneras.

2.- Los caballos y ponys inscritos en un concurso nacional deben estar provistos del LIC o PASAPORTE conforme a las disposiciones del Reglamento General y de este Reglamento.

3.- El LIC y PASAPORTE son documentos de identificación, de sanidad y de propiedad. El Comité Organizador está encargado de recoger los LIC o PASAPORTES tras su examen (Artículo 1011.5), a la llegada de los caballos y guardarlo bajo llave durante el concurso. Dicho Comité presentará todo LIC o PASAPORTE solicitado por los miembros oficiales durante el concurso y se encargará de que sean devueltos a sus propietarios.

4.- Cualquier modificación de datos que figure en el LIC o PASAPORTE debe ser rubricada por un oficial de la RFHE.

Artículo 1011 - EXÁMENES, INSPECCIONES VETERINARIAS Y CONTROLES DE LIC O PASAPORTES

Todos los exámenes e inspecciones se harán conforme a los Reglamentos de las respectivas disciplinas.

1.- Se entiende por "examen" el reconocimiento clínico hecho por un Veterinario para determinar el estado general de salud de un caballo. Un caballo no puede ser eliminado de una



competición en base a un sólo examen. Este examen se realizara a todos los caballos al entrar en las cuadras del concurso, sea para competición, exhibición u otro motivo.

Si tras el examen, el Veterinario considera que el caballo no es apto para participar en la competición o en una prueba, se presentara a una inspección conjunta del Jurado de Campo y de la Comisión Veterinaria o el Veterinario de Concurso.

2.- Se entiende por "inspección" la evaluación de la aptitud de un caballo para participar en la competición para la que esta inscrito. Esta inspección se realizara en los Campeonatos de España y en los Concursos Nacionales que determinen los RP de cada disciplina. Para todas las disciplinas la evaluación consiste en observar al caballo parado y en sus marchas.

El Veterinario puede ser autorizado a tocar una extremidad, una parte de una extremidad o el cuerpo. Seguidamente el caballo debe andar al paso y trote alejándose y volver al trote pasando delante del Comité de Inspección. El Veterinario no debe flexionar una extremidad o parte de un miembro, hacer andar o trotar el caballo en circulo, salvo en caso de reinspección si los Reglamentos de la disciplina correspondiente lo prevén.

3.- Se entiende por "Control de Pasaporte" la verificación de la identidad de los caballos y la validez de las vacunaciones y los demás detalles reglamentarios.

4.- Se entiende por "confirmación de identidad" la coincidencia del caballo presentado con el que figura en su pasaporte tras una inspección (o en el caso de un Concurso Completo o de Enganches, la primera inspección).

5.- El Veterinario de Concurso debe proceder el examen de cada caballo a su llegada a tan pronto como se pueda tras su llegada al lugar de la competición:

El objeto de examen es:

5.1.- Controlar la identidad de cada caballo con la ayuda de su Pasaporte o LIC.

5.2.- Verificar que las vacunaciones requeridas y el resto de los detalles están correctamente transcritos en su Pasaporte o LIC.

5.3.- Proceder a un examen clínico con el fin de asegurarse que el caballo no sufra ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa. Este examen puede incluir la determinación de la frecuencia cardiaca y respiratoria, la temperatura y cualquier otra investigación clínica que se juzgue necesaria.

A todo caballo que, tras el examen, se sospeche que presenta un riesgo para la salud de otros caballos participantes en la competición, se le prohibirá su acceso a las cuadras del concurso. Mientras tanto se puede estabular en las cuadras de cuarentena, a la espera de su curación o hasta que sean tomadas otras medidas.

Tras el examen, todo caballo que no se juzgue apto para participar en la competición o la prueba para la que esta inscrito, debe indicarse al presidente del Jurado antes de ser eliminado de la misma.

6.- El control de Pasaportes o LIC debe efectuarse al mismo tiempo del examen. Si algún caballo no tuviera estos documentos y no se pudiera identificar con los mismos o la reseña gráfica que figura en su pasaporte fuera errónea o incorrecta o las vacunaciones no fueran validas, se rendirá cuenta de estos hechos con la máxima brevedad al Presidente del Jurado de Campo y al Delegado Federativo.

7.- En los CC y CA, el Jurado de Campo, junto con el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario, debe proceder a la Primera Inspección conforme al Reglamento de su disciplina.



8.- En los CS donde la inspección se realice, el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario, conjuntamente con el Presidente del Jurado de Campo o un miembro del mismo por el delegado, procederán a realizarla a todos los caballos preferiblemente no mas tarde del mediodía anterior al comienzo de la competición y siempre antes de que los caballos sean autorizados a participar.

9.- En los CD donde la inspección se realice, el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario junto con uno o varios miembros del Jurado de Campo, procederán a realizarla a todos los caballos, preferiblemente no mas tarde del mediodía del día anterior a la 1ª prueba y siempre antes de que los caballos sean autorizados a participar.

10.- En los CD, CD o CE los caballos declarados no aptos en el examen efectuado a la llegada o en el curso de la inspección, deben ser objeto de un reinspección por el Jurado de Campo junto con el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario antes de ser autorizados para competir. La decisión de prohibir la salida a un caballo será tomada por el Jurado de Campo, asesorado por el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario. Esta decisión será inapelable. Si el Jurado de Campo no actuara según la recomendación del el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario, se notificara esta circunstancia al Delegado Federativo, en su caso, y se hará constar en el informe veterinario destinado a la RFHE.

11.- Las yeguas gestantes no pueden participar en competiciones después del cuarto mes de gestación o antes del noveno mes tras el parto. Si se demuestra, tras un concurso, que una yegua ha participado en uno de los casos antes mencionados, será considerado como falta grave.

ARTICULO 1012 - DISPOSICIÓN PARTICULARES DE LOS CONCURSOS COMPLETOS Y DE LOS CONCURSOS DE ENGANCHES

1.- El Comité Organizador es el responsable de facilitar las instalaciones necesarias y el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario son los responsables de la organización de los exámenes e inspecciones veterinarias exigidas por los Reglamentos de Concursos Completo y de Enganches.

2.- Es de importancia vital asegurarse de que existe un adecuado servicio veterinario de urgencia que actúe rápidamente y sea de fácil localización desde todos los lugares del recorrido de la prueba de fondo del Concurso Completo o de Enganches. Los transportes adecuados para los caballos heridos o muertos deben tener fácil acceso a todos los obstáculos. Las personas responsables del transporte y evacuación de las víctimas deben conocer el mejor camino para llegar a cada obstáculo y la forma correcta de tratar los caballos heridos.

3.- El Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario deben llamar la atención del Delegado Técnico sobre toda particularidad que pueda ser considerada peligrosa y causante de heridas a los caballos en el cross o la marathon. Se debe prestar atención especial a los terrenos demasiado blandos, resbaladizos o irregulares, a la construcción de los obstáculos, a los clavos salientes, asperezas, esquinas agudas, raíces o ramas peligrosas.

4.- En cada parada obligatoria, así como al final del cross o marathon, debe estar previsto, un Servicio Veterinario bien equipado para auxiliar a los caballos heridos o exhaustos. Todos los caballos que acaben el recorrido, deben inspeccionarse inmediatamente después de su llegada, para determinar las heridas y verificar se estado general, que incluirá pulso, respiración y temperatura, repitiéndose de nuevo a los 30 minutos si se juzga necesario (Ver Reglamento de Concurso de Completo).



5.- Un transporte para caballos, de trampilla baja, debe estar situado junto a los servicios veterinarios de primeros auxilios para evacuar los caballos accidentados o que muestren signos de desfallecimiento o bien debe estar previsto un toldo para que sean tratados en tales casos o tenidos bajo observación. Esto es de especial importancia en casos de condiciones atmosféricas extremas.

CAPITULO V

CONTROL DE MEDICAMENTOS (ANTIDOPAJE)

ARTICULO 1013 - PRODUCTOS PROHIBIDOS

Un producto prohibido incluye sus metabolitos.

El propósito de cualquier prueba es comparar la valía de los diferentes caballos y concursistas, entre ellos, y en condiciones justas e iguales. Este capítulo y los artículos correspondientes del RG y RD tienen como fin, asegurar que la actuación normal de un caballo durante una prueba no se modifique intencionadamente o no, por la influencia de drogas, medicamentos o por cualquier forma de tratamiento.

1.- Los caballos pueden competir teniendo presentes en sus fluidos corporales ciertas sustancias, con la condición de que su concentración sea inferior a la máxima permitida para las mismas, tal como prevé el Anexo III del Reglamento.

2.- El presente Reglamento, el RG y el RD se consideraran no respetados cuando el análisis de una muestra de un caballo demuestre la presencia de un producto prohibido en sus tejidos, líquidos corporales o secreciones.

3.- La lista de grupos de sustancias prohibidas en aplicación del presente reglamento se expresa en el Anexo III.

4.- Dado el rápido desarrollo de nuevas sustancias y los cambios de sistemas de preparación de los caballos de competición, los controles y métodos relativos al uso de nuevas sustancias y nuevas técnicas pueden ser revisados y modificados por la FEI o el Consejo Superior de Deportes.

5.- Las Personas Responsables deben considerar que:

5.1. En numerosos casos, los componentes de ciertos productos, de preparados médicos y tónicos no aparecen completamente en la etiqueta o prospecto explicativo y pueden contener productos prohibidos.

5.2. Deben tomar todas las precauciones razonables para asegurarse que los piensos compuestos industriales utilizados no tengan Productos Prohibidos.

5.3. Muchas sustancias pueden ser absorbidas por la piel del caballo y aparecer en el análisis.

ARTICULO 1014 - OXIGENO E INYECCIONES HIPODÉRMICAS

1.- El uso de oxígeno inhalado está prohibido durante toda la duración de un concurso, salvo como ayuda de urgencia tras la Fase D de un Concurso Completo o tras la Marathon de un Concurso de Enganches, con el consentimiento de la Comisión/Delegado Veterinario. En tal caso el oxígeno sólo podrá suministrarse por un tubo introducido en un sólo ollar. La utilización de mascarillas de cualquier tipo está prohibida.



2.- Las inyecciones de sustancias nutritivas naturales tales como soluciones salinas, soluciones de electrolitos, glucosa, etc., pueden ser administradas de acuerdo con el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario, siempre que se haga dentro de las 3 horas siguientes a que el ultimo caballo haya terminado la Fase D de un Concurso Completo o la Marathon de un Concurso de Enganches.

3.- Cualquier caballo al que se le haya suministrado oxígeno o sustancias, nutritivas naturales, debe ser examinado, tras la prueba de Fondo, desde el punto de vista clínico y fisiológico por el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario, antes de ser presentado a la 3ª inspección, antes de la prueba de Saltos de Concurso Completo o antes de la salida del recorrido de obstáculos en los CA.

CAPITULO VI

MÉTODO DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA BÚSQUEDA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

ARTICULO 1015 - INTRODUCCIÓN

El método patrón de toma de muestras para la búsqueda de sustancias prohibidas y las instrucciones para la toma de muestras (Anexo II) se ha concebido con el fin de asegurar que toda persona involucrada tenga una total comprensión del procedimiento a seguir en las competiciones nacionales. Este procedimiento debe ser estrictamente aplicado en todas las competiciones nacionales por todas las personas involucradas, cada vez que una toma de muestras se realice.

El control de medicamentos efectuara en las competiciones que la RFHE considere convenientes por la Comisión/Delegado Veterinario.

ARTICULO 1016 - IDENTIFICACIÓN

Inmediatamente antes de la toma de muestras, la identidad del caballo debe verificarse con la ayuda de su PASAPORTE o LIC.

ARTICULO 1017 - SELECCIÓN DE CABALLOS PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

1.- Los caballos inscritos en competiciones nacionales pueden ser sometidos a control de medicamentos para detectar sustancias prohibidas.

2.- El numero de caballos designados para toma de muestras para la búsqueda de sustancias prohibidas será determinado por el Presidente del Jurado de Campo y el Delegado Veterinario.

3.- En caso de control de medicamentos el método patrón de toma de muestras y las instrucciones para las tomas deben ser estrictamente respetadas.

4.- El Presidente del Jurado aconsejado por la Comisión/Delegado Veterinario es responsable de la designación al azar de los caballos durante el concurso.

5.- Además de los caballos designados por sorteo para el control de medicamentos, se pueden elegir otros por sus condiciones particulares, de forma razonada, por acuerdo del Presidente



del Jurado y la Comisión/Delegado Veterinario. Esta selección puede hacerse a partir del mediodía del día anterior al primero de competición, hasta inmediatamente después de la entrega de premios de la última prueba.

6.- En las finales de los Campeonatos Nacionales se procurará que haya suficientes muestras disponibles para los siguientes análisis:

- ◆ ◆ Los tres primeros clasificados en las Finales.
- ◆ ◆ Un caballo de cada uno de los tres equipos situados en las primeras posiciones en las Finales por Equipos de Doma y Saltos.
- ◆ ◆ Un caballo de cada uno de los tres equipos situados en cabeza al final del conjunto de pruebas, en CC, CA y CE.

7.- Independientemente del tipo de competición, en cualquier concurso nacional, un Delegado Veterinario designado por la RFHE podrá, de forma razonada, solicitar y realizar con absoluta discrecionalidad de "motu proprio" o por indicación del Presidente de Jurado la toma de muestras para la búsqueda de sustancias prohibidas a cualquier caballo o caballos, sin más limitaciones que el seguimiento estricto de la normativa técnica a seguir reflejada en el presente Reglamento.

ARTICULO 1018 - MOMENTO DE LA TOMA DE MUESTRAS

En el momento de la toma de muestras se decidirá por el Presidente del Jurado conjuntamente con la Comisión/Delegado Veterinario RFHE a su absoluta discreción. Las tomas de muestras se efectuarán lo antes posible, y siempre en las dos horas siguientes a la inspección o la distribución de premios, o la Fase D de la prueba de Fondo en Concurso Completo, y de la prueba B de la Marathon en un Concurso de Enganches. Asimismo un caballo puede ser seleccionado para la toma de muestras y sometido a esta toma en cualquier momento del concurso e inclusive varias veces en la misma competición.

ARTICULO 1019 - MÉTODO DE TOMA DE MUESTRAS

1.- Inmediatamente después de la prueba o tras la entrega de trofeos, la Comisión/Delegado Veterinario deben informar a la Persona Responsable o su representante que su caballo ha sido designado para el Control de Medicamentos. Desde ese momento, la Persona Responsable o su representante asumen la entera responsabilidad de la supervisión de su caballo. Un ayudante autorizado debe acompañar al caballo directamente al box de toma de muestras.

2.- La negativa o la obstrucción voluntaria de cualquiera a someter su caballo a la toma de muestras debe ser notificada inmediatamente al Presidente del Jurado de Campo y al Delegado Federativo en su caso. Si el Presidente decide que no hay ningún motivo para tal negativa u obstrucción, el caballo debe ser descalificado de las pruebas precedentes y para toda la competición. Estos hechos deben ser notificados por el RFHE (La RFHE podrá considerar a todos los efectos dicha negativa u obstrucción como si fuera un resultado positivo de los análisis en cuestión)

3.- Toda toma de muestras debe estar vigilada por un miembro de la Comisión/Delegado Veterinario o por el Delegado Federativo, si esta presente. El Comité Organizador cuidará de que una o varias personas que conozcan las técnicas de toma de orina y de sangre estén a su disposición.

4.- La persona Responsable o su representante debe asistir a la toma de muestras si lo desea. Su renuncia a este derecho tras haber sido informado, significa que acepta el procedimiento.



5.- El Veterinario que realice la toma, la Persona Responsable o su representante y otro testigo deben firmar el Formulario para el Control de Medicamentos y el Veterinario debe tomar todas las medidas para evitar la contaminación de la muestra. La negativa de la Persona Responsable o su representante a firmar el Formulario para el Control de Medicamentos se tratará como la negativa a la toma de muestras revisada en el punto 2 anterior.

6.- La Persona Responsable o su representante se asegurará de que las informaciones relativas a las muestras sean correctamente inscritas en el Pasaporte o LIC de su caballo.

ARTICULO 1020 - RECOGIDA DE ORINA Y SANGRE

1.- Muestras de orina (cuando sea posible) y sangre deben ser recogidas de todos los caballos designados para el Control de Medicamentos. Las instrucciones para la recogida de orina y sangre se especifican en el Anexo II.

2.- Toda toma de muestras debe ser reseñada en el Pasaporte o LIC del caballo en presencia de la Persona Responsable o su representante.

ARTICULO 1021 - CONDUCTA A SEGUIR CON LAS MUESTRAS

1.- Todas las muestras tomadas durante un día deberán ser guardadas en un refrigerador cerrado con llave y deberán ser enviadas al laboratorio por el medio de expedición más rápido disponible, y a ser posible en las 24 horas siguientes al final de la competición.

2.- El laboratorio debe ser informado por telecomunicación escrita del número de muestras que le serán enviadas así como de la fecha de envío.

3.- La Comisión/Delegado Veterinario es responsable del envío de muestras al laboratorio.

ARTICULO 1022 - LABORATORIOS APROBADOS

1.- Los laboratorios elegidos para realizar los análisis por cuenta de los Comités Organizadores de concursos nacionales deberán figurar en la lista de Laboratorios Oficiales aprobados por la RFHE.

2.- Un Oficial de laboratorio debe comprometerse a servir como testigo experto ante la jurisdicción civil en caso de litigio como consecuencia de los análisis.

ARTICULO 1023 - MÉTODO DE ANÁLISIS

1.- El análisis de la muestra A debe efectuarse tan pronto como sea posible y no después de los 21 días a partir de la recepción de la muestra. Este periodo puede ampliarse en circunstancias especiales y siempre y cuando durante esos 21 días el laboratorio lo advierta a la RFHE.

2.- Si el resultado del análisis de la muestra A fuera negativo, el laboratorio puede destruir la muestra B.

3.- Si la muestra A fuera positiva, puede pedirse un contra-análisis de la muestra B exclusivamente por la Persona Responsable y siempre dentro de los diez días siguientes de la fecha de envío por la RFHE de la telecomunicación escrita notificando el resultado del análisis de la muestra A a la Persona Responsable implicada.

4.- El contra-análisis será realizado por el mismo laboratorio. El análisis puede ser supervisado por otro analista elegido por la Persona Responsable, si se solicita en el mismo momento que



el contra-análisis. El contra-análisis de la muestra B debe comenzarse como máximo 21 días después de recibida la telecomunicación escrita para la petición de contra-análisis.

5.- Si el analista elegido por la Persona Responsable constata que el resultado positivo es correcto, la RFHE debe ser informada inmediatamente por telecomunicación escrita seguida de una confirmación por carta confidencial.

6.- Si el analista elegido por la Persona Responsable considerara el resultado incorrecto, la RFHE asimismo deberá ser informada por telecomunicación escrita y carta confidencial. Todas las copias del original y los demás documentos analíticos deben ser remitidos al Comité de Disciplina Deportiva que debe resolver las diferencias en el análisis y si fuera preciso, pedir la opinión de un grupo de expertos no involucrados en el caso.

ARTICULO 1024 - REMISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

El resultado de los análisis debe ser remitido inmediatamente por telecomunicación escrita y confirmado por carta confidencial del laboratorio exclusivamente a la RFHE. En su informe confirmando la presencia de una sustancia prohibida el analista debe incluir todos los detalle del análisis, uniendo toda la documentación relativo a los instrumentos del análisis. La RFHE debe informar de los casos positivos a la Persona Responsable correspondiente. Cuando la presencia de un producto prohibido sea confirmada o la Persona Responsable haya renunciado al contra-análisis, se debe comunicar al Comité de Disciplina Deportiva, incluyendo la opinión de la Comisión Veterinaria de la RFHE si esta opinión se considera necesaria,

Si el análisis de la muestra B no confirma la presencia de una sustancia prohibida o si el análisis de la muestra B no se pudiera realizar legalmente, el caso debe ser abandonado, sin que se pueda emprender posteriormente ninguna acción.

ARTICULO 1025 - GASTOS DEL ANÁLISIS

1.- Los gastos del análisis de la muestra A serán a cargo del Comité Organizador o si el muestreo se realizara por el Delegado Veterinario a cargo de la RFHE.

2.- Los gastos de análisis de la muestra B, si es positiva, y los honorarios del segundo analista, así como todos los gastos realizados, serán a cargo de la Persona Responsable en el momento de muestreo.

3.- Si la muestra B fuera negativa solamente los gastos de este análisis serán a cargo de la RFHE.

ARTICULO 1026 - EXTREMIDADES DESENSIBILIZADAS E HIPERSENSIBILIZADAS - ANEXO IV

1.- A ningún caballo que haya sido neurectomizado en una extremidad le será permitido participar en una competición, así como si la extremidad ha sido desensibilizada temporal o definitivamente de la forma que fuere.

2.- Todos los caballos seleccionados para la toma de muestras deben ser sometidos a examen de sensibilidad nerviosa en sus extremidades. El Jurado de Campo y el Delegado Veterinario pueden seleccionar para este examen a cualquier otro caballo.

3.- Todo caballo que tenga una extremidad o una parte de esta desensibilizada, de la forma que sea, se considerara que ha violado este Reglamento y será sancionado, en consecuencia. El examen de sensibilidad sólo se puede desarrollar conforme al método aprobado previsto en el Anexo IV.

4.- Si un caballo tuviera una extremidad o una parte de esta hipersensibilizada, de la forma que sea, será comunicado al Jurado de Campo o al Delegado Federativo, según el caso. El control



de la sensibilidad nerviosa puede incluir la limpieza de la extremidad de las vendas, que serán enviadas para su análisis a uno de los laboratorios aprobados para la búsqueda de Productos Prohibidos.

ANEXO I

RESPONSABILIDAD DE LOS COMITÉS ORGANIZADORES

El Comité Organizador es responsable, de acuerdo con el Veterinario de Concurso o la Comisión/Delegado Veterinario de los siguientes puntos:

1.- Cuadras

- ◆ ◆ Puesta a disposición de cuadras apropiadas con un sistema de ventilación e iluminación adecuadas (boxes de 9 metros cuadrados son recomendables) que serán desinfectadas antes de la llegada de los caballos y tras su salida.
- ◆ ◆ Existencia de al menos dos boxes para caballos enfermos o heridos.
- ◆ ◆ Existencia de boxes de cuarentena suficientes apartados del resto de los boxes (recomendado).
- ◆ ◆ Existencia de un despacho para los Servicios Veterinarios (por ejemplo una caravana).
- ◆ ◆ Disposición de precauciones y plan de urgencia contra incendios.
- ◆ ◆ Disposición de medidas adecuadas contra insectos y roedores (recomendado)

2.- Disposiciones Veterinarias (24 horas al día)

- ◆ ◆ Disponibilidad de, al menos, un Veterinario de Servicio. Este Veterinario, a ser posible, no debe ser miembro de la Comisión/Delegado Veterinario.
- ◆ ◆ Disponibilidad de un Herrador.
- ◆ ◆ Existencia de un método de comunicaciones apropiado y eficaz para todos los Veterinarios de Servicio.

3.- Asistencia a los caballos enfermos o heridos, que comprende:

- ◆ ◆ Al menos un Veterinario de Servicio cerca de la pista durante las pruebas, equipado con un equipo de urgencias suficiente para realizar incluso una eutanasia.
- ◆ ◆ Botiquín de primeros auxilios.
- ◆ ◆ Mamparas o lonas para aislar los caballos heridos o sustraerlos de las miradas del público.
- ◆ ◆ Un transporte de rampa baja llevar los caballos muertos o seriamente heridos y suficiente personal familiarizado con los procedimientos.

4.- Disposiciones para el Control de Medicamentos

El control de medicamentos se efectuara en las competiciones cuya obligatoriedad queda establecida en el presente Reglamento y en todos aquellos que la RFHE estime convenientes.

Dicho control podrá ser realizado en cualquier momento y sin previo aviso por un Delegado Veterinario por la RFHE.



En las competiciones Nacionales en las cuales las tomas de muestras se efectúen bajo circunstancias especiales, la Comisión/Delegado Veterinario procederá según el Artículo 1017,4 y 5 y el Artículo 1019.1.

- ◆ ◆ Se dispondrá de suficiente material para las muestras.
- ◆ ◆ Se organizara el método patrón de toma de muestras según las prescripciones del Capítulo VI y del Anexo II de este Reglamento.
- ◆ ◆ Existencia de, al menos, un box seguro, bien ventilado y tranquilo, próximo a las pistas. Las dimensiones de este box serán las correctas y tendrá cama limpia.

El personal responsable de la toma de muestras, los oficiales y los testigos deben poder observar al caballo desde el exterior del box, sin incomodar al animal.

- ◆ ◆ Existencia de un área de servicio adyacente a los boxes y equipado para este control.

Donde no sea posible conseguir un área con medios correctos para manejar las muestras se intentara poner a disposición las facilidades máximas para que se acerquen a las exigencias previstas. Una caravana de tipo medio puede cubrir la mayoría de las necesidades.

La falta o inexistencia de cualquiera de los medios materiales no servirá de excusa para la negativa o impugnación de la toma de muestras y los resultados posteriores de los análisis siempre y cuando se sigan los requisitos técnicos requeridos.

ANEXO II

-

INSTRUCCIONES PARA LA TOMA DE MUESTRAS

Con el fin de realizar estos controles, el equipo puede solicitarse directamente, con la ayuda del formulario adecuado, a la RFHE.

Las peticiones se harán, al menos, con dos meses de anticipación.

La RFHE se encargara de enviar los equipos necesarios. La RFHE facturara directamente todos los equipos solicitados por personas que no sean los Delegados Veterinarios por ella designados.

la RFHE deberá almacenar un numero adecuado de equipos de toma de muestras para ser usadas por los organizadores de concursos nacionales. Cada lote contiene todo el equipo necesario para la toma de muestras de orina y sangre de un caballo a excepción de las jeringas, agujas y formularios de control de medicamentos, que pueden ser solicitados a la RFHE mediante el impreso adecuado, y los colectores especiales para la toma de orina que se procura el Comité Organizador. Se debe disponer en su caso al menos de dos de los citados colectores.

Por varias razones no es practico hacer obligatorio el uso de estos kits, pero hay que hacer hincapié en que los procedimientos utilizados estén a prueba de cualquier objeción jurídica. Estas objeciones están basadas, a menudo, en la mas débil prueba que rara vez es la técnica del análisis, sino la forma en que se ha obtenido la muestra. Se tratara pues de probar irrefutablemente que la muestra de cada caso es la que se alega. Para esto se necesitan una numeración y sellado inalterables y exactos, en recipientes seguros.



UTILIZACIÓN DEL MATERIAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS

A - TOMA DE ORINA

- 1.- Las muestras de orina se obtendrán siempre que sea posible.
- 2.- Si tras un tiempo prudencial no se ha podido obtener orina se debe recoger sangre tal como determina en el apartado B.5.
- 3.- Se recomienda que una persona formada y experta lleve a cabo la recogida de orina.
- 4.- Ponerse guantes de plástico.
- 5.- Colocar el saco de plástico.
- 6.- Después de que el caballo haya orinado, poner 2/3 de la orina en uno de los recipientes de polyetileno (muestra A), el tercio restante en el otro (muestra B). No se deben llenar los recipientes hasta arriba. Si el volumen recogido sobrepasa los 750 ml. se llenaran los 2 recipientes.
- 7.- Cerrar a fondo la tapa de los recipientes de polyetileno.

B - TOMA DE SANGRE

- 1.- Deben obtenerse muestras de sangre de todos los caballos designados para la búsqueda de Productos Prohibidos.
- 2.- Tan sólo un veterinario puede realizar la extensión de sangre y corresponderá a la Comisión/Delegado Veterinario asegurarse de que las instalaciones convenientes han sido puestas a su disposición.
- 3.- Las muestras de sangre no se obtendrán antes de que el caballo haya orinado o después de pasado un tiempo prudencial en el box de toma de muestras sin que lo haya hecho.
- 4.- Si se ha podido obtener orina, hace falta obtener 50 ml. de sangre. La muestra A y B contendrán 25 ml. de sangre cada una (un Monovette para cada una).
- 5.- Si no se pudo obtener orina habra que obtener 150 ml. de sangre. La muestra A contendrá 100 ml. (4 Monovette) y la B 50 ml. (2 Monovette).
- 6.- Antes de la toma de sangre, el veterinario debe verificar que las dos venas yugulares estén intactas. Si no se pudiera obtener la sangre, debe obtenerse una muestra de orina. Esta podría llevar un retraso adicional de una hora, la prolongación del tiempo será a discreción de la Comisión/Delegado Veterinario.
- 7.- Los motivos que hayan impedido la toma de sangre deben figurar en el Informe Veterinario Oficial.
- 8.- Levantar el cierre Luer del Monovette, conservarle para cerrar. La jeringa se mantendrá cerca para adaptarla a la aguja.
- 9.- Limpiar la piel con alcohol de 70% exento de otros desnaturalizarse distintos del metanol al 10%.
- 10.- Llenar la jeringa de sangre.
- 11.- Desenroscar el embolo y eliminarlo.



12.- Volver a colocar firmemente el cierre Luer. La jeringa quedara herméticamente cerrada.

13.- Tras cada forma de muestras agitar la jeringa para mezclar los gránulos.

14.- Colocar las jeringas llenas en dos de los botes de la forma siguiente: una en cada bote, si se han extraído 50 ml. de sangre o 4 en el bote A y 2 en el B (confirmativo) de haberse extraído 150 ml. de sangre.

15.- Proceder como para la orina en punto A.7.

Rellenar el Formulario para el Control de Medicamentos y verificar que este firmado por el veterinario responsable del muestreo. la Persona Responsable o su representante y otro testigo. Dirigir los Formularios del Control de Medicamentos como en ellos se indica. Finalmente meter la jeringas y orina en los envopak.

Los envopak están ya listos para ser expedidos al laboratorio. Reseñar en el Pasaporte o LIC del caballo que se ha realizado la toma de muestras en presencia de la Persona Responsable o su representante.

Los laboratorios especiales incluidos en la lista de los aprobados por la FEI son:

LABORATORIO DE FARMACOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA DE LA FACULTAD DE VETERINARIA.

Universidad Complutense de Madrid

Ciudad Universitaria

Madrid

INSTITUT MUNICIPAL D'INVESTIGACIO MEDICA

Ajuntament de Barcelona. Regidoria de Sanitat

C/. Doctor Aiguader, 80

08003 Barcelona

Teléfono: 93 221 10 09

Fax: 93 221 32 37

ANEXO III

-

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

La lista de Sustancias Prohibidas se ha completado con el fin de incluir todas las categorías de acción farmacología. Los caballos participantes en una prueba deben estar sanos y competir según sus propios méritos. La utilización de cualquier sustancia prohibida puede influir en el resultado de un caballo o esconder un mal estado de salud y, en consecuencia, falsear los



resultados de la prueba y la conclusión que pudiera sacarse sobre su potencial genético o ser perjudicial para la salud del caballo.

1.- Las Sustancias Prohibidas son productos de origen externo, ya sean o no endogenos en el caballo.

- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema nervioso.
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema cardiovascular.
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema respiratorio.
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema digestivo
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema urinario
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema reproductor.
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema musculoesqueletico.
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre la piel (ejemplo: Agentes hipersensibilizantes)
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema sanguíneo
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema inmunitario, distintas a las contenidas en las vacunas autorizadas.
- ◆ ◆ Sustancias que actúen sobre el sistema endocrino, secreciones endocrinas y sus equivalentes sintéticos.
- ◆ ◆ Sustancias antiinfecciosas, las cuales no sean antiparasitarias.
- ◆ ◆ Sustancias antipiréticas, analgésicas y antiinflamatorias.
- ◆ ◆ Sustancias citotóxicas

2.- Lista de sustancias para las que un nivel máximo o ratio ha sido establecido:

- ◆ ◆ Teobromina = concentración 2,0 microgramos por milímetro de orina.
- ◆ ◆ Ácido Salicílico = concentración 750,0 microgramos por milímetro de orina o 6,5 microgramos por milímetro de sangre
- ◆ ◆ Arsénico = concentración 0,3 microgramos por milímetro de orina.
- ◆ ◆ Nandrolona = formas libres y conjugadas de 5 a - estrano - 3 b, 17 a diol en
- ◆ ◆ Dimethyl Sulfoxide = concentración 15,0 microgramos por milímetro de orina o 1,0 microgramos por milímetro de sangre
- ◆ ◆ Hydrocortisona = concentración 1,0 microgramos por milímetro de orina



La lista de sustancias prohibidas cambiaran y se adaptaran según las decisiones publicadas por la FEI. La RFHE divulgará estas decisiones, que entraran en vigor a los 90 días de su publicación por la FEI.

ANEXO IV

-

MÉTODO PATRÓN DE EXAMEN PARA LA SENSIBILIDAD NERVIOSA

No habiendo ningún método satisfactorio por el momento para detectar una desensibilización en el caballo no se puede dictar ninguna reglamentación.

Este anexo se publicara cuando se disponga de un método adecuado de detección aprobado por la Asamblea General de la FEI.

ANEXO V

-

VACUNACIÓN CONTRA LA GRIPE EQUINA

La hoja de vacunaciones de un Pasaporte de la FEI o de un LIC, expedido a todos los caballos y ponis, debe llevar la firma y el sello de un veterinario no propietario del caballo. Este visado certifica que dos inyecciones han sido administradas al caballo como vacunación de base contra la gripe equina en un lapso de tiempo no inferior a 21 días ni superior a 92.

Ademas se administrara una inyección de recuerdo en cada periodo sucesivo de 12 meses a partir de la segunda inyección de la vacunación de base. Antes del 1 de enero de 1980 el intervalo entre las vacunaciones de recuerdo no debe haber excedido de 14 meses. Ninguna de estas inyecciones debe haberse administrado en los 7 días precedentes a una prueba o a la entrada en las cuadras del concurso.

Las normas anteriores constituyen el mínimo indispensable. Tanto para la vacunación de base, como para las de recuerdo es recomendable seguir el protocolo de vacunación del fabricante que se corresponde normalmente con las reglas dichas arriba. En muchos casos las dosis de recuerdo son aconsejadas en intervalos inferiores a 12 meses.



La Web de Caballos más completa.

Razas | Alimentación | Ganaderías | Disciplinas | Album de Fotos | Ferias | Limpieza |
Logos y Melodías | Foro | La Doma | Enfermedades | Compra y Venta | Y más

www.todocaballos.com